



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.091

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-146- MN "MAGIC YACHT".

PARTES: JUAN MIGUEL BARRIOS GOMEZ PATRICK JOSEPH FRANCIS JHONSON, Y OCEAN BLUE AGENCY S.A.S., REPRESENTADO LEGALMENTE POR FRANKLIN PERTUZ THERAN.

DECISIÓN: DE VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, CONCEDIENDO UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022-146
MN MAGIC YACHT.

Cartagena D.T. y C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha diciembre 16 de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de JUAN MIGUEL BARRIOS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.206.461 capitán, PATRICK JOSEPH FRANCIS JHONSON, identificado con número de pasaporte 556380034 propietario y OCEAN BLUE AGENCY S.A.S., identificada con Nit. 901.183.474-0 representado legalmente por FRANKLIN PERTUZ THERAN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.851.993 o quien haga sus veces en calidad de agencia marítima respectivamente de la motonave denominada "MAGIC YACHT" con número de matrícula DL8264AF, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, siendo notificados de manera personal y electrónicamente. Encuentra el despacho que fue no fueron presentados escritos contentivos de descargos ni se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena